

CONSTANCIA: Notificación por estado: 24 de julio de 2023.

Término para subsanar corrió así: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, agosto 18 de 2023. A Despacho, con escrito subsanatorio de la demanda, presentado dentro del término el 27 de julio de 2023 a las 15:56. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125**

Radicación No. 2023-262

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte demandante, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por la señora **ANA XIMENA CUENTAS MONSALVE**, en representación de su menor hijo J.O.C., en contra del señor **DIEGO FERANDO OCAMPO WAGNER**, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, y reunidos así los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 422 del C.G.P., y la ley 2213 del 2022, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P. y se ordenará la notificación personal del ejecutado.

Ahora bien, revisado el documento de decreto y práctica de medida cautelar, se le dará tratamiento de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, incluyendo el impedimento de salida del país del ejecutado **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con cédula de ciudadanía No. 7.559.672 y el registro de deudores alimentarios morosos –REDAM- conforme lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Igualmente, conforme al artículo 599 del C.G.P., el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, y teniendo en cuenta la solicitud de la medida cautelar de la parte demandante, se ordenará el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado, señor ejecutado **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, recibe por concepto de honorarios y comisiones bajo el contrato como Gerente de la Sociedad Supermercados Merca -5 S.A.S. Así mismo, se le advertirá al pagador, que el descuento correspondiente, lo consignará a órdenes del Juzgado en la cuenta N° 760012033002 del Banco Agrario, los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la demandante señora **ANA XIMENA CUENTAS MONSALVE** con c.c. 66.905.969, número de radicación del expediente 76001311000220230026200, en dos partes: una por la suma de \$1.288.092 como cuota alimentaria mensual, cuota que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la

otra parte por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, con el fin de abonar a la deuda.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos que correspondan al valor de las cuotas alimentarias mensuales a la señora **ANA XIMENA CUENTAS MONSALVE** en representación de su menor hijo J.O.C., a fin de garantizar la oportuna percepción de la cuota que se siga causando.

De igual forma, se ordenará la inscripción del presente proceso en la matrícula No. 910306 de la Cámara de Comercio de Cali, sobre los derechos del señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, identificado con la C.C. No. 7.559.672, dentro de la sociedad de **SUPERMERCADOS MERCA A -5 S.A.S.** con Nit. 900773905.

Por último, se decretará el embargo y retención de los dineros consignados, o que llegare a consignar, a órdenes del demandado, **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, identificado con la C.C. No. 7.559.672, en productos tales como, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, Fiducias, etc., en Bancoomeva, advirtiendo que, si la cuenta en mención corresponde a una cuenta de nómina, habrá de abstenerse de aplicar la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con cédula de ciudadanía No. 7.559.672, mayor de edad, y a favor de su menor hijo menor hijo J.O.C., representado por su progenitora **ANA XIMENA CUENTAS MONSALVE**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.
- 2) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016
- 3) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016
- 4) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016
- 5) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016
- 6) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016

- 7) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016
- 8) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016
- 9) Por la suma de \$900.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016
- 10) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2017
- 11) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017
- 12) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017
- 13) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017
- 14) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017
- 15) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017
- 16) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017
- 17) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017
- 18) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017
- 19) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017
- 20) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017
- 21) Por la suma de \$951.750 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017
- 22) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018
- 23) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018

- 24) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018
- 25) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018
- 26) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018
- 27) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018
- 28) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018
- 29) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018
- 30) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018
- 31) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018
- 32) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018
- 33) Por la suma de \$990.676 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018
- 34) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019
- 35) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019
- 36) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019
- 37) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019
- 38) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019
- 39) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019
- 40) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019

- 41) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019
- 42) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019
- 43) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
- 44) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019
- 45) Por la suma de \$1.022.180 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
- 46) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020
- 47) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020
- 48) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020
- 49) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020
- 50) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
- 51) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
- 52) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020
- 53) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
- 54) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020
- 55) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020
- 56) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020
- 57) Por la suma de \$1.061.023 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020

- 58) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021
- 59) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021
- 60) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021
- 61) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021
- 62) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021
- 63) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021
- 64) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021
- 65) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021
- 66) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021
- 67) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021
- 68) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021
- 69) Por la suma de \$1.078.105 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021
- 70) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022
- 71) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022
- 72) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
- 73) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 74) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022

- 75) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 76) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022
- 77) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
- 78) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022
- 79) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022
- 80) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022
- 81) Por la suma de \$1.138.695 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022
- 82) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
- 83) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023
- 84) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023
- 85) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023
- 86) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023
- 87) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023
- 88) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023
- 89) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023
- 90) Por la suma de \$1.288.092 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023
- 91) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

- 92) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 93) Por las costas del proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la presente providencia al deudor, **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con C.C. 7.559.672, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., **a la dirección física** que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea, **o por medio electrónico, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal** suministrada [mercaa5@outlook.com](mailto:mercaa5@outlook.com) , junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de acuerdo a la sentencia C-420/20, en tanto ya se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/2022, en tanto fue el correo utilizado ante el ICBF Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Centro

**TERCERO. ORDENAR** el impedimento de salida del país del ejecutado **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con C.C. 7.559.672. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

**CUARTO.** DECRETAR el embargo del 50% del salario que el demandado **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con C.C. 7.559.672, recibe por concepto de honorarios y comisiones bajo el contrato como Gerente de la Sociedad Supermercados Merca -5 S.A.S, ubicada en la Carrera 72 No. 1-30 de Santiago de Cali, Caldas, en la forma prevista en el art. 503-9 ibidem. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$1.288.092, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

**QUINTO. ORDENAR** la entrega de los títulos que correspondan al valor de las cuotas alimentarias mensuales al alimentario, menor J.O.C., representado por la señora **ANA XIMENA CUENTAS MONSALVE**.

**SEXTO. REPORTAR** al señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con C.C. 7.559.672 en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

**SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción del presente proceso en la matrícula No. 910306 de la Cámara de Comercio de Cali, sobre los derechos del señor **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, identificado con la C.C. No. 7.559.672, dentro de la sociedad de **SUPERMERCADOS MERCA A -5 S.A.S.** con Nit. 900773905

**OCTAVO. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros consignados, o que llegare a consignar, a órdenes del demandado, **DIEGO FERNANDO OCAMPO WAGNER**, con C.C. 7.559.672, en productos tales como, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, u otro título bancario o financiero, en el Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco Popular, Citibank Colombia, Davivienda, y Bbva, advirtiendo que, si las cuentas en mención corresponden a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, conforme a la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 144

Fecha: 23 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario